

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00726 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda y el título ejecutivo presentado no se encuentran acreditados los postulados para librarse orden de apremio para el pago efectivo porque el endoso en procuración que facultaría al libelista para impetrar la demanda deviene en inexistente (inc. 4° art. 654 CCo.) pues la imagen que pretende hacer pasar como firma de quien tiene facultad para endosar no es un medio de identificación personal atribuible a quien dice ser su autora (inc. 2° art. 826 *ib.*) ni mucho menos se puede equiparar a una firma digital pues no se encuentra certificada ni tampoco cuenta con método de verificación (lit. art. 2° L. 527 de 1999), por lo que en últimas no se puede predicar legitimidad de quien reclama el pago siendo inexigible el título en cuestión (art. 422 CGP), en mérito de lo cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del pagaré número 0037139 dentro del proceso ejecutivo formulado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIO DIAZ VEGA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 13/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a779b95f00f3bbf053bb84408a607cace2e48a6eef501b539622dbf0b2d2dca

Documento generado en 10/09/2021 04:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>